

# Sesion 48.<sup>a</sup> extraordinaria en 21 de enero de 1920

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FELIU

## Sumario

Continúa el debate del proyecto sobre caminos.  
—Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Alessandri José Pedro	Charme Eduardo
Barrios Luis Aníbal	Freire Fernando
Barros E. Alfredo	Letelier Silva Pedro
Búlnes Gonzalo	Ovalle Abraham
Concha Malaquías	Rivera Guillermo
Concha S. Juan E.	Zañartu Enrique
Correa Ovalle Pedro	Zañartu Héctor

I el señor Ministro de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

## Acta

*Se leyó i fué aprobada la siguiente:*

**Sesion 47.<sup>a</sup> extraordinaria en 20 de enero de 1920**

Asistieron los señores Lazcano, Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Barrios, Barros, Claro Solar, Concha don Malaquías, Concha S. don Juan Enrique, Correa, Charme, Echenique, Escobar, Feliú, Freire, González Errázuriz, Letelier Silva, Mac Iver, Ochagavía, Ovalle, Quezada, Rivera, Torrealba, Valenzuela, Varas, Yáñez, Zañartu don Enrique i Zañartu don Héctor, i los señores Ministros del Interior, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda, de Guerra i

Marina i de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

## Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República en que pide el acuerdo del Senado para conferir el empleo de jeneral de brigada al coronel don Pedro Morandé Vicuña.

Quedó para tabla.

## Informes

Once de la Comision Revisora de Peticiones recaidos en los siguientes asuntos:

Un proyecto de la Cámara de Diputados sobre concesion de pension a doña Claudina Collao v. de del Pozo, recibida en el Senado con fecha 11 de diciembre de 1905;

Otro proyecto de la Cámara de Diputados sobre concesion de derecho de jubilar con sueldo integro a don José Ugarte, recibido en el Senado el 26 de diciembre de 1905;

Una mocion de los señores don Manuel Salinas i don Daniel Feliú sobre concesion de pension a doña Balbina Alamos González, presentada el 23 de noviembre de 1915.

I las siguientes solicitudes de gracia:

De doña Tomasa Herмосilla v. de Riquelme, presentada el 5 de agosto de 1910;

De don Abraham Ulloa, en representacion de don Benito Ulloa, en que pide rehabilitacion para acojerse a la lei de recompensas por los servicios prestados en la guerra del Pacífico, presentada el 2 de diciembre de 1912;

De don Agustin A. García Gutiérrez en que pide abono de servicios, presentada el 25 de agosto de 1919;



De don José Beltran Gamarra en que pide abono de tiempo, presentada el 24 de agosto de 1917;

De doña Amelia Armas de Stiven i doña Blanca Stiven Armas en que piden pension, presentada el 14 de enero de 1918;

De doña Rosa Lazo v. de Rojas en que pide pension, presentada el 1.º de agosto de 1918;

De doña Dolores Hernández en que pide pension, presentada el 10 de julio de 1911; i

De don Leoncio Piñuñuri en que pide abono de servicios, presentada el 22 de agosto de 1914.

Quedaron para tabla.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, se toma en consideracion el proyecto de lei iniciado en un mensaje del Presidente de la República, por el cual se establece que los dos juzgados de letras que funcionan actualmente en Talca, conocerán en adelante de los asuntos civiles i del crimen que se promuevan en el departamento.

Puesto en discusion jeneral, el señor Barrios formula indicacion para que pase este negocio en informe a la Comision de Lejislacion i Justicia.

El señor Rivera apoya esta indicacion.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobada.

Se pone, en seguida, en discusion jeneral i particular el proyecto de lei por el cual se autoriza al Presidente de la República para enajenar a la Compañía de Ascensores Unidos de Valparaiso, el retazo comprendido en la propiedad de los Arsenales de Marina i ocupado actualmente por una de las estaciones de término i parte de la via del Ascensor Villaseca.

El señor Claro Solar desea saber si la venta de los terrenos de que se trata i la instalacion misma de este ascensor no presentará algun inconveniente mas tarde en relacion con las obras del puerto.

El señor Ministro del Interior espresa que en una sesion próxima traerá los antecedentes relacionados con este negocio a fin de ponerlos a disposicion del Honorable Senado.

El señor Claro Solar pide entónces quede pendiente la discusion de este proyecto.

Con el asentimiento de la Sala así se acuerda.

Se pone despues en discusion jeneral i particular el proyecto de lei iniciado en un mensaje del Presidente de la República des-

tinado a obtener la autorizacion lejislativa para proceder, de acuerdo con la Comision de Bellas Artes, a enajenar en pública subasta los cuadros que convenga retirar de las colecciones del Museo de Bellas Artes.

El señor Mac Iver formula indicacion para sustituir las palabras «de acuerdo con» por estas otras: «previo informe de».

El señor Concha don Malaquías hace algunas observaciones al proyecto i termina pidiendo que se retire este negocio de la tabla de fácil despacho.

Con el asentimiento de la Sala así se acuerda.

El señor Ministro de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles pide que se discuta, a continuacion, el proyecto de lei iniciado en un mensaje del Presidente de la República relativo a la construccion de los canales derivados del canal del Laja.

El señor Concha don Malaquías se opone por no haber sido anunciado con anterioridad.

Entrando a los incidentes, el honorable Senador por Coquimbo, señor Escobar, hace renuncia del cargo de miembro de la Comision Mista de Presupuestos, adhiriendo a la que ya tienen presentada los señores Barrios, Concha don Juan Enrique i Freire, como miembros de la misma Comision.

El señor Correa hace tambien renuncia del cargo de miembro de la Comision referida.

El señor Barros Errázuriz pide que se rechacen las renunciaciones presentadas por el señor Mac Iver, en su carácter de miembro de la Comision de Lejislacion i Justicia, i la de los señores Senadores que forman la Comision Permanente de Presupuestos.

El señor Mac Iver insiste en su renuncia.

El señor Claro pide tambien que se rechace, como asimismo la de los miembros de la Comision de Presupuestos.

Hace en seguida algunas observaciones contestando a las del señor Aldunate formuladas en la sesion anterior, relativas a la situacion producida en uno de los departamentos de la provincia de Chiloé en órden a la transferencia de dominio de propiedades por la falta de tesorero municipal en la comuna de Dalcahue.

El señor Ministro de Industria i Obras Públicas i Ferrocarriles ruega a la Mesa tenga a bien anunciar como asunto de fácil despacho de la sesion próxima el proyecto de



lei iniciado en un mensaje del Presidente de la República, sobre autorizacion para emitir bonos para la construccion de los canales derivados del canal del Laja.

El señor Presidente anuncia dicho negocio en la forma solicitada por el señor Ministro.

El señor Ministro del Interior da algunas esplicaciones acerca de la situacion que se ha producido con la dualidad en la eleccion municipal de Dalcahue. Hace presente que las reclamaciones sobre esta eleccion están sometidas al conocimiento de la justicia ordinaria i el Gobierno no puede resolver cuál de las dos municipalidades elejidas es la lejitima.

El señor Ochagavía reitera la peticion que ha formulado en sesiones anteriores relativas al envío de los antecedentes sobre la eleccion municipal en Dalcahue i al proyecto de delimitacion del departamento de Quinchao.

El señor Ministro del Interior contesta que enviará con el mayor gusto los antecedentes solicitados, i en cuanto al segundo de los puntos a que se ha referido el señor Senador le hace saber que ya ha sido firmado por el Gobierno el mensaje respectivo proponiendo la lei de delimitacion del referido departamento.

El señor Concha don Juan Enrique formula indicacion para agregar a la tabla de las sesiones matinales, a continuacion del proyecto de lei de caminos, el proyecto de Caja de Crédito Prendario i el proyecto de Lejislacion Social.

El señor Claro Solar reitera al señor Ministro de Hacienda la peticion que le dirijió en una sesion anterior relativa al envío de todos los antecedentes i comunicaciones del Gobierno relativo al establecimiento de la línea de navegacion italiana.

El señor Ministro de Hacienda promete atender con el mayor gusto los deseos del honorable Senador por Aconcagua.

El señor Torrealba formula indicacion para desglosar del proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados que crea la Junta Nacional de Subsistencias, la parte relativa al establecimiento del economato de los Ferrocarriles del Estado i se agregue a la tabla de las sesiones ordinarias a continuacion de los proyectos a que se ha referido el señor Concha don Juan Enrique.

Reitera en seguida al señor Ministro del Interior las observaciones que ha formulado en sesiones anteriores acerca de la necesidad

de proceder a la eleccion de municipalidad en la comuna de Yungai.

El señor Ministro contesta que el Gobierno se ha preocupado ya de este asunto i muy luego presentará al Congreso el proyecto de lei correspondiente.

El señor Aldunate Solar reitera la peticion dirigida en una sesion anterior al señor Ministro del Interior a fin de obtener el envío de los antecedentes relativos a las comunas que se encuentran sin municipalidad, con expresion de la causa que motiva esta circunstancia.

El señor Presidente ruega al señor Mac Iver que no insista en la renuncia que ha presentado como miembro de la Comision de Lejislacion i Justicia i pide al Honorable Senado que la deseche, como asimismo la presentada por los señores Senadores miembros de la Comision Permanente de Presupuestos.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala se dan tácitamente por desechadas las renunciaciones presentadas por el señor Mac Iver, i por los señores Barrios, Correa, Concha don Juan Enrique, Escobar i Freire.

En votacion la indicacion del señor Ministro de Hacienda formulada en la sesion anterior, el señor Echenique pide que se divida en dos partes: una, sobre la preferencia que propone en favor del proyecto monetario en las sesiones de los dias lunes, martes, miércoles i juéves; i la otra, relativa a celebrar sesiones los viérnes destinadas a la discusion de este mismo proyecto.

Votada la primera parte de esta indicacion es aprobada por veinte votos contra siete.

En votacion la segunda parte para celebrar sesiones especiales los dias viérnes a las horas de costumbre, resulta desechada por quince votos contra doce.

En votacion la indicacion del señor Concha don Juan Enrique, es aprobada por dieciseis votos contra once.

Votada la indicacion del señor Torrealba resulta desechada por dieciseis votos contra diez.

Se suspende la sesion.

A segunda hora, entrando a la órden del dia por no haber presupuestos en la Mesa, continúa la discusion jeneral que quedó pendiente en la sesion anterior del proyecto de lei



aprobado por la Cámara de Diputados que crea el Banco Central de Chile.

El señor Ministro de Hacienda pone término a su discurso.

Por haber llegado la hora queda pendiente la discusion de este proyecto i con la palabra el honorable Senador por Atacama señor Mac Iver.

En conformidad al acuerdo adoptado en la sesion de 19 del actual, continúa la discusion pendiente en sesion de fecha 14 del presente, acerca de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de lei de instruccion primaria obligatoria, que han sido desechadas por la Cámara de Diputados.

Sigue usando de la palabra el honorable Senador por Valdivia señor Yáñez; i queda con ella por haber llegado la hora.

Se levanta la sesion.

## Cuenta

*Se dió cuenta:*

1.º Del siguiente informe de la Comision Mista de Presupuestos:

Honorable Senado:

La Comision Mista de Presupuestos ha tomado en consideracion el mensaje de S. E. el Presidente de la República, por el cual inicia un proyecto de lei relativo al presupuesto de entradas y gastos para 1920 del Ferrocarril de Puente Alto al Volcan, y tiene el honor de someterlo a vuestra aprobacion en los mismos términos en que ha sido formulado.

Sala de la Comision, 20 de enero de 1920.  
—Antonio Varas. — L. Aníbal Barrios. — Fernando Freire. — Juan Enrique Concha. — Pedro Correa O. — Zenon Torrealba. — J. Ramon Herrera Lira. — Víctor R. Célis M. — Arturo Alemparte. — H. Arancibia Laso. — Vicente Adrian. — R. Valenzuela. — M. Novoa, Secretario.

2.º Del siguiente telegrama:

Baron, 15 de enero de 1920.—Honorable Cámara de Senadores: Hoi que esa Honorable Cámara entrará a resolver proyecto monetario, ya despachado por Comision respectiva, la Liga de Sociedades Obreras de Valparaiso hace presente, con el debido respeto, que dicho proyecto determinará poner tope al alza del cambio, lo que estimamos perjudicial para los trabajadores. Ruega, pues, la Liga que la Honorable Cá-

mara se digne tomar nota de estas observaciones.—Manuel Reyes, presidente.—José M. Pizarro, secretario.

## Lei de caminos

El señor Feliú (Presidente).—Corresponde continuar la discusion del proyecto sobre caminos.

El señor Barrios.—De la version oficial de la sesion matinal de ayer, parece desprenderse que la Mesa incurrió en una pequeña omision al aprobarse cierto artículo del proyecto. Al discutirse el artículo 17, yo insinué la conveniencia de aplicarlo en el sentido de declarar la espropiacion de los terrenos necesarios para edificar casas para camineros, i recuerdo que esta idea tuvo la acogida del señor Ministro i del Senado. El honorable Senador por Concepcion, señor Zañartu, manifestó que, sin necesidad de reabrir el debate acerca de ese artículo, se le podia agregar una frase que consultara esa idea. El señor Presidente declaró cerrado el debate i dió por aprobado el artículo en la forma propuesta por el honorable Senador por Valparaiso, sin decir nada acerca de mi indicacion, i en tal caso no habria quedado consignada la idea a que acabo de aludir.

El señor Davila (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Entiendo que lo que se aprobó, accediendo a la peticion del honorable Senador por Arauco, fué modificar el artículo 17 en el sentido de agregar despues de las palabras «... construccion i ensanche de los caminos», la frase: «i construccion de casas para camineros».

El señor Feliú (Presidente).—Del acta consta que la indicacion a que se refiere el señor Ministro fué aprobada.

El señor Barrios.—Como no es esto lo que se desprende de la version oficial, queria esclarecer el punto.

El señor Feliú (Presidente).—Continúa la discusion del artículo 27.

El señor Barros Errázuriz.—Como este artículo se refiere a la inversion de los fondos de que trata el artículo 24, convendria discutir primero este último.

El señor Feliú (Presidente).—Pero como hai otros artículos anteriores que han quedado tambien para segunda discusion, parece que lo mas natural seria continuar la discusion del proyecto hasta terminar, para entrar despues a la segunda discusion de los artículos que han quedado para ese trámite.

El señor Zañartu (don Héctor).—Me pa-



rece que seria preferible discutir primero el artículo 24.

El señor **Feliú** (Presidente).—Pongo entonces en segunda discusion el artículo 24.

El señor **Barros Errázuriz**.—Creo que seria mejor tomar como base de discusion el artículo del proyecto de la Cámara de Diputados, que establece con perfecta claridad cómo se formarán las rentas para el servicio de caminos.

En la parte que se refiere a las sumas con que para este objeto deben contribuir las municipalidades, este artículo dice así:

«Con las sumas con que contribuirán cada año las municipalidades i cuyo monto será igual al uno por mil del valor de tasacion de los predios ubicados en sus respectivas comunas, tasacion practicada de acuerdo con lo dispuesto en la lei a que se ha hecho referencia.»

Me parece que la idea está mas claramente espresada en el proyecto de la Cámara de Diputados. Sólo quedaria el escrúpulo constitucional a que aludia el señor Ministro en la sesion de ayer, pero estudiando el punto he encontrado que la disposicion constitucional pertinente establece que corresponde a las municipalidades «cuidar de la construccion i reparacion de los caminos, calzadas, puentes i de todas las obras públicas de necesidad, utilidad i ornamento que se costeen con fondos municipales». Pero como las obras a que se refiere esta lei se van a costear, no sólo con fondos municipales, sino con dineros que erogarán el Fisco, los municipios i los particulares, no me parece que sea estrictamente aplicable el caso de la disposicion constitucional en referencia, de tal modo que no veo inconveniente para establecer que las municipalidades deberán contribuir con el uno por mil que hoi reciben por contribucion de haberes.

Ademas, hoi dia las municipalidades erogan dinero para reparacion de caminos, i a nadie se le ha ocurrido que incurran por ello en una inconstitucionalidad. En la misma condicion quedarán una vez que el proyecto en debate sea lei, por cuanto tendrán que contribuir a la formacion de los fondos para caminos con una parte de sus rentas.

Creo, pues, que seria preferible tomar como base en discusion el artículo del proyecto de la Cámara de Diputados, discutiéndolo por incisos.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Como tuve ocasion de manifestarlo en la sesion de ayer, la Comision del Senado creyó que, dados los términos

del artículo 119, de la Constitucion, podria ofrecer dudas el derecho que habria para privar a las municipalidades de una parte de sus rentas a fin de dedicarlas a incrementar los fondos para caminos, i obedeciendo a ese escrúpulo i para salvar la dificultad propuso refundir las ideas comprendidas en las letras a) i c) del artículo 24 del proyecto de la Cámara de Diputados, es decir, la relativa a formar los fondos para caminos con el producto de la contribucion de un medio por mil sobre el valor de tasacion de los predios urbanos i rurales i con el del uno por mil sobre los bienes inmuebles que hoi perciben los municipios.

Si el honorable Senado estima que este escrúpulo constitucional es exajerado o que no tiene fundamento, acepto por mi parte la indicacion del honorable Senador por Lináres para que en esta parte se tome como base de discusion el artículo del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Feliú** (Presidente).—Si no se hace observacion, se tomará como base de discusion el artículo del proyecto de la Cámara de Diputados.

Queda así acordado.

El señor **Secretario**.—El artículo del proyecto de la Cámara de Diputados dice así:

«Las rentas para el servicio de caminos se formarán:

a) Con una contribucion anual de un medio por mil sobre el valor de tasacion de los predios urbanos i rurales efectuada en conformidad a la lei número 3,091, de 13 de abril de 1916, que pagarán los propietarios de dichos predios.

Se exceptúan de esta disposicion los predios urbanos que estuvieren gravados con una contribucion especial de pavimentacion.»

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Se dice en esta letra que las rentas para el servicio de caminos se formarán con el producto de una contribucion anual de un medio por mil sobre el valor de tasacion de los predios urbanos i rurales efectuada en conformidad a la lei número 3,091, de 13 de abril de 1916, que pagarán los propietarios de dichos predios.

Desearia saber si la nueva contribucion que este inciso establece, se cobrará sobre la base de las tasaciones vijentes en el dia de hoi, i si se hará respecto de ella la salvedad que hace la lei sobre contribucion de haberes en cuanto a las hipotecas de las propiedades.

El señor **Dávila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—El concepto de este proyecto es aplicar las mismas reglas que rijen



en virtud de la lei sobre contribucion de haberes. Se ha creido que no seria oportuno reformar la lei que acabo de citar por medio de ésta.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— ¿De manera que no se modifica absolutamente la lei sobre impuesto de haberes?

El señor **Dávila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Nó, señor Senador.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— En el inciso final de esta misma letra se establece una escepcion en favor de los predios urbanos que estuviesen gravados con una contribucion especial de pavimentacion.

Cabe observar que hai predios rurales gravados tambien con la contribucion de pavimentacion, i desearia saber si quedarán exceptuados o nó del pago de esta contribucion.

El señor **Barros Errázuriz**.— ¿Hai predios rurales gravados con impuesto de pavimentacion?

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— Sí, señor Senador; los ubicados en las comunas de Providencia i Ñuñoa, por ejemplo.

El señor **Barros Errázuriz**.— Pero por el hecho de estar ubicados en calles pavimentadas pasan a ser predios urbanos.

En todo caso, bastaria suprimir la palabra «urbanos» para dar carácter jeneral a la disposicion.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— Entónces formulo indicacion en ese sentido.

El señor **Feliú** (Presidente).— ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobada la letra *a* con la modificacion propuesta por el honorable Senador por Aconcagua.

Acordado.

En discusion la letra *b*.

El señor **Secretario**.— Dice así:

«Con una suma equivalente al medio por mil sobre el valor de tasacion de los predios urbanos i rurales de acuerdo con las disposiciones de la lei citada, con que contribuirá anualmente el Fisco.

El señor **Barros Errázuriz**.— Desearia saber cuál será el producto total de las rentas *a*, *b* i *c* del artículo en debate.

El señor **Barrios**.— Deberá ser igual al producto del impuesto adicional fiscal de dos por mil, que asciende a trece millones de pesos aproximadamente.

El señor **Búlnes**.— Las municipalidades han tenido en el año último una renta de treinta i siete millones de pesos.

El señor **Dávila** (Ministro de Industria i

Obras Públicas).— Voi a dar respuesta a la pregunta del honorable Senador por Lináres.

Tengo aquí un cuadro del rendimiento anual del impuesto adicional fiscal de dos por mil sobre los bienes inmuebles. Según él, las propiedades urbanas pagan anualmente por este capítulo cinco millones seiscientos diecinueve mil pesos i las rurales siete millones ciento setenta i cinco mil pesos, o sea en total doce millones setecientos noventa i cuatro mil pesos. De esta cantidad hai que rebajar la suma que corresponde a la escepcion que establece la letra *a* de este artículo respecto de las propiedades urbanas que están gravadas hoi con la contribucion especial de pavimentacion, como tambien lo que produzca el nuevo impuesto que crea esta lei en las comunas capitales de provincias. Por el momento es difícil determinar el monto de estas cuotas, porque respecto de cada comuna hai que dividir la parte urbana de la parte rural, cosa que aun no se ha hecho acerca de la mayor parte de ellas, i que habrá que hacer para dar cumplimiento a esta lei.

A pesar de todo puede calcularse que el producto de las rentas *a* que se refieren las letras *a*, *b* i *c* del artículo en debate fluctuará alrededor de once o doce millones de pesos.

El señor **Feliú** (Presidente).— ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, daré por aprobada la letra *b*.

Acordado.

El señor **Secretario**.— La letra *c* dice así:

«Con las sumas con que contribuirán cada año las municipalidades i cuyo monto será igual al uno por mil del valor de tasacion de los predios ubicados en sus respectivas comunas, tasacion practicada de acuerdo con lo dispuesto en la lei *a* que se ha hecho referencia.»

El señor **Barros Errázuriz**.— Como lo manifesté en la última sesion en que se discutió este proyecto, los presupuestos municipales para el año en curso están formados ya, i a fin de no alterarlos sustancialmente se me ocurre que habrá necesidad de consultar en el proyecto un artículo que establezca que las obligaciones que establece esta lei respecto de las municipalidades, comenzarán a rejir desde el 1.º de enero de 1921. Es esta la única solucion posible, ya que los presupuestos municipales están, no sólo aprobados ya, sino que invertidos en parte.

El señor **Dávila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).— Encuentro mui aceptable la idea propuesta por el honorable Senador



por Lináres, pues no sería discreto ni justo que desequilibráramos los presupuestos de las municipalidades, produciendo respecto de estas corporaciones situaciones de insolvencia o de déficit que no les sería fácil salvar.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Sería ilegal, además, esa disposición si hubiera de rejir desde el año en curso.

El señor **Secretario**.—El artículo transitorio propuesto por el honorable Senador por Lináres, diría así:

«La obligación impuesta a las Municipalidades en la letra c del artículo 24 empezará a rejir desde el 1.º de enero de 1921.»

El señor **Rivera**.—Por mi parte desearía oír la opinión del honorable Ministro, para saber si acaso esta disposición modifica la tasa del tres por mil, independientemente de la de uno por mil a que se refiere la letra c.

El señor **Dávila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Con el acuerdo tomado en la sesión de hoy por el Senado, relativo a tomar como base de discusión el artículo del proyecto de la Cámara de Diputados, carece ya de objeto el artículo 32 del proyecto de la Comisión, que reduce del tres al dos por mil la tasa del impuesto municipal de haberes.

El señor **Rivera**.—¿No cree el señor Ministro que sería conveniente decir que de la contribución del tres por mil deberán las municipalidades contribuir con una cuota igual al uno por mil a fin de incrementar los fondos para caminos?

El señor **Barros Errázuriz**.—De esta manera, no podrían las municipalidades considerarse facultadas para aumentar la tasa de la contribución.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Yo creo que convendría autorizar a las municipalidades para aumentar la tasa del impuesto. En fin, esto dependerá de la respectiva asamblea de electores.

El señor **Rivera**.—A mí me parece que esto solo depende de la ley.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Yo estoy cierto de que muchas municipalidades no podrán hacer sus servicios con la contribución de dos por mil.

El señor **Concha** (don Malaquías).—Si la Cámara de Diputados inició esta ley de contribución para caminos, el Senado puede modificarla, i al proceder así no falta al precepto constitucional.

El señor **Dávila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Este mismo punto se suscitó en la Comisión. Se estudió allí si en el Senado podía proponerse un alza en la tasa del impuesto para permitir a las municipalidades

tener mayor renta con aprobación de la asamblea de contribuyentes; pero se estimó que alzar el impuesto era lo mismo que crear una contribución para los efectos constitucionales.

El señor **Barros Errázuriz**.—No hai conveniencia en gravar más la propiedad inmueble.

El señor **Dávila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—En la Comisión se dijo que todo impuesto debe tener origen en la Cámara de Diputados.

El señor **Rivera**.—¿De manera que el señor Ministro aceptaría la conveniencia de dejar alguna constancia de lo que entiende el Senado respecto de la deducción del uno por mil?

El señor **Dávila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—¿En qué sentido, señor Senador?

El señor **Rivera**.—En el sentido de que este uno por mil está comprendido dentro del tres por mil autorizado a favor de las municipalidades. Convendría decir que este uno por mil no es independiente del tres por mil. Como este uno por mil viene en el proyecto de la Cámara de Diputados, podría entenderse, si no se aclara el concepto, que se autoriza el cuatro por mil.

El señor **Barrios**.—Aquí se trata solo de una obligación que se impone a las municipalidades.

El señor **Concha** (don Malaquías).—¿I qué sacamos con imponer esta obligación a las municipalidades si del mismo cuero han de salir las correas? Los municipios no tienen propiedades o fundos de donde sacar dinero. Puede decirse que la única fuente de recursos de que disponen son los impuestos.

El señor **Barros Errázuriz**.—Dejemos aprobada la idea i después veremos la mejor redacción.

El señor **Búlnes**.—¿Se va a imponer un nuevo gravámen? ¿No están obligadas las municipalidades a velar por la conservación de los caminos según la Constitución?

El señor **Barros Errázuriz**.—Creo que dejando consultada la idea de que este uno por mil sale del tres por mil, después se puede redactar bien el artículo.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Pero no todos estamos de acuerdo con esta idea: de modo que a los que pensamos de una manera distinta, que por lo ménos se nos permita manifestar nuestra opinión, en orden a que este uno por mil no salga del tres por mil que autoriza la Ley de Contribución de Haberes, porque estoy cierto de que muchas municipalidades no van a poder hacer sus



servicios con el dos por mil. Por ejemplo, las municipalidades de Ñuñoa i Providencia se encontrarían imposibilitadas para atender los servicios locales si se les quita un uno por mil, porque solo en alumbrado gastan el uno por mil, pues las comodidades de la vida moderna exigen buenos caminos, mercados hijiénicos, buen alumbrado, etc.

Por estas razones, voi a pedir que se someta esto a votacion, porque quiero que se deje en libertad a las municipalidades para que puedan cobrar, en conformidad a la lei, hasta el tres por mil, independientemente de este uno por mil para caminos.

Yo considero que no hai peligro en esta libertad que quiero para las municipalidades, porque hai muchas de estas corporaciones que no cobran sino el uno por mil; por consiguiente este temor de algunos de mis honorables colegas no tiene razon de ser, porque si una municipalidad no necesita mas que el uno por mil para hacer los servicios, seguramente no ha de cobrar el dos o el tres por mil. Mi deseo es que no se amordace a las municipalidades.

El señor **Búlnes**.—No diga Su Señoría «amordazar a las municipalidades». Lo que puede decir es que hai que garantir a los propietarios contra los abusos de las municipalidades.

El señor **Charme**.—Habria que ver cuántas son las municipalidades que cobran el uno o el dos por mil. A mí me parece que casi todas cobran el tres por mil.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Con respecto a esto, existe la dificultad de que muchas veces los avalúos no corresponden al valor real de las propiedades; i por eso es que las municipalidades no pueden cobrar uno o dos por mil.

El señor **Barros Errázuriz**.—Siempre son exajerados los avalúos.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Yo creo que nó, señor Senador; puede ser que en Santiago ocurra eso.

Yo haria indicacion para que se dejara en libertad a las municipalidades para cobrar o no en este caso.

El señor **Búlnes**.—El honorable Senador por Aconcagua considera que con este artículo se hace una imposicion a las municipalidades para que no excedan de la suma indicada aquí. Yo creo que hai otra manera de juzgar esto; cual es la de procurar que no haya abusos, que no se imponga a la agricultura gravámenes considerables.

El honorable Senador habla de las necesidades de alumbrado i otros servicios; creo

que todo eso no pasa de ser buenas ideas, puesto que todos conocemos nuestros caminos, i hemos tenido ocasion de ver que, salvo honrosas escepciones, no hai tales servicios en ellos. Ni aun fuera de Chile se ven tales adelantos.

He tenido ocasion de ver una revista italiana en que se publica un artículo de un embajador de Italia ante el gobierno de Estados Unidos, funcionario que, en razon de su cargo, se ha preocupado de ver las condiciones de vida del pais para apreciar la situacion de sus conciudadanos. Pues bien, detallando algunos de sus viajes, dice que los caminos del pais son horrendos, con escepcion de los del distrito de Columbia, donde se encuentra la capital de la República, Washington.

Lo mismo pasa entre nosotros, señor Senador, i no es posible jeneralizar a todos los caminos los servicios que solo podemos encontrar en las grandes ciudades.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—¿I cómo se subsanaria la dificultad tratándose de municipios que ya tienen esos servicios? ¿Se quitaría el alumbrado?

El señor **Búlnes**.—Estoi de acuerdo con Su Señoría en estimar que ese es un gran beneficio; pero convendrá Su Señoría conmigo en que esos municipios constituyen la escepcion, i en un caso o dos no se puede fundar una regla jeneral.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—I si estamos legislando sobre esta materia, ¿por qué no se establece un artículo que evite que estas municipalidades queden en condiciones tan inconvenientes?

El señor **Búlnes**.—Yo no seré un obstáculo para nada de eso. Lo que me parece que no se puede aceptar es que, porque hai una municipalidad a los alrededores de la capital en tales o cuales condiciones, se quiera establecer para ella i para todas las demas el mismo principio. Esto seria dar facultad a las municipalidades para gravar mas a los propietarios i vecinos, sin que seguramente mejoraran los servicios actuales. Yo soi contrario a esta clase de gravámenes cuando no son absolutamente justificados, i es por esto que me he permitido hacer estas observaciones a Su Señoría.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Yo le agradezco a Su Señoría la leccion que me ha dado.

El señor **Búlnes**.—¿Leccion dice Su Señoría? ¡Si no se trata de eso!

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Pero Su Señoría parece haberme significado



que soi un inocente al creer todo lo que se me cuenta sobre los municipios.

El señor **Búlnes**.— No tengo ni he tenido tal intencion, pues soi el ménos *magister* de la Cámara. Talvez Su Señoría lo es un poco mas que yo.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— Entónces, las palabras han traicionado a Su Señoría.

El señor **Búlnes**.— Lo que he espresado lo he dicho formalmente.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— ¡Si yo no me siento molesto por las palabras de Su Señoría!

El señor **Búlnes**.— Ni hai tampoco por que sentirse, porque no tengo intencion de molestar a nadie, mucho ménos a Su Señoría.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— A pesar de que yo soi uno de los mayores contribuyentes, creo, sin embargo, que estoi en la verdad al decir que hai conveniencia en que no disminuyamos sus rentas a las municipalidades. Si merced a su buena administracion, i a las rentas de que disponen, algunas comunas van adelantando, es menester que no las detengamos en el camino del progreso.

Por esto, i sin estenderme mas, para no hacer perder su tiempo a la Honorable Cámara, me limito a mantener la indicacion que formulé hace un momento.

El señor **Barrios**.— Creo que el temor que abruga el honorable Senador por Aconcagua no es tan efectivo como Su Señoría piensa, i que las municipalidades, despues de que se dicte esta lei, seguirán tan bien como ántes cumpliendo sus obligaciones. En síntesis, los municipios tienen tres obligaciones principales, tres servicios a que atender: el de policías, el de caminos i el de alumbrado. En el servicio de caminos las municipalidades invierten, en el hecho, sumas que se diferencian mui poco de las que este proyecto significa para el erario municipal.

No creo que la lei venga a dificultar el funcionamiento de las municipalidades. Creo, al contrario, que esta situacion será mui holgada tratándose especialmente de la Municipalidad de Ñuñoa, a la cual se ha referido el honorable Senador por Aconcagua; porque siendo la policia, los caminos i el alumbrado las tres funciones mas importantes de un municipio, ésta se encontraria en mui buena situacion con la creacion de una comisaría costeadá sin gastos para esa Municipalidad.

En consecuencia, los recursos que le quedarán disponibles a la Municipalidad de Nuñoa, solo en parte deberá emplearlos en el

arreglo de caminos, i no gastando en policia de seguridad podria destinar casi la totalidad de sus entradas al pago del alumbrado.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— No creo, como el honorable Senador por Aconcagua, que eso ocurrirá, pues los excelentes caminos i el alumbrado de esa comuna le importan a la Municipalidad la inversion de casi el total de sus entradas. Si no se le relevara a aquel Municipio de la obligacion de mantener los servicios policiales, no podria materialmente subvenir a las necesidades de la comuna, que hace actualmente con el tres por mil como tasa de contribucion.

Esta Municipalidad, señor Presidente, recibe mas o ménos doscientos mil pesos por contribuciones i tiene que invertir en alumbrado público, sesenta i cinco mil; en policia de aseo i salubridad, cincuenta i cinco mil; en arreglo, conservacion de caminos i espropiaciones, cincuenta mil; en gastos de oficina, empleados, útiles, publicaciones, gastos judiciales, etc., veinticinco mil pesos; i en subvencion a escuelas i para combatir el alcoholismo, cinco mil; lo que da un total de gastos ascendente a los doscientos mil pesos de entradas calculadas, que en parte son nominales, porque se toma en cuenta el monto íntegro de la contribucion de haberes, i sabido de todos es que no se cubre por entero, quedando en mora una gran parte.

Yo pido que se escojite algun medio para que a esta comuna no se la coloque en situacion de tener que limitar su buena administracion. Yo no jeneralizo, pero ruego a mis honorables colegas i al señor Ministro que contemplen esta situacion en que tambien ha de encontrarse la comuna de Providencia, la que soportaria un nuevo impuesto de uno o dos por mil a pesar de estar ya gravada con el impuesto de pavimentacion.

El señor **Davila** (Ministro de Obras Públicas).— Reconozco la insuficiencia de las contribuciones con que cuéntan las municipalidades para hacer sus servicios. Talvez seria conveniente presentar algun proyecto en virtud del cual se aumentara al cuatro por mil el impuesto de haberes establecido a favor de los municipios; pero creo, al mismo tiempo, que en el Senado no debe aumentarse el tanto por mil, porque este aumento equivale a un nuevo impuesto, i, por consiguiente, debe tener oríjen en la Cámara de Diputados.

Los términos del proyecto no autorizan la interpretacion de que debe estimarse este uno por mil como un aumento sobre la actual contribucion de haberes, porque así lo revela



el mismo testo de la letra *a*). Si se hubiera querido gravar con otro uno por mil, se habria establecido el uno i medio por mil. De manera que la mente de la Cámara de Diputados no ha sido gravar a los contribuyentes con el uno i medio por mil.

El señor **Feliú** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Ha formulado indicacion el honorable Senador por Aconcagua?

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Parece que despues de las palabras del señor Ministro, ya no tiene objeto. Así es que no insisto, si nos encontramos con un obstáculo constitucional, lo que lamento mui de veras.

El señor **Feliú** (Presidente).—Si no se exige votacion, se dará por aprobada la letra *c*).

Se daria tambien por aprobado el artículo transitorio propuesto por el honorable Senador por Lináres.

Queda aprobado.

El señor **Secretario**.—«*d*) Con el impuesto de patentes de minas que perciben las municipalidades, en la parte que debe destinarse al ramo de caminos, con arreglo a las disposiciones de la lei número 1,708, de 10 de noviembre de 1904.»

*Tácitamente se dió por aprobada esta letra.*

El señor **Secretario**.—«*e*) Con las multas impuestas a los infractores de la presente lei.»

*Tácitamente se dió por aprobada esta letra.*

El señor **Secretario**.—«*f*) Con las cantidades especiales que la lei de presupuestos de la nacion consigne, para apertura i conservacion de caminos i vias fluviales.»

El señor Ministro ha pasado a la Mesa la siguiente indicacion:

«Agregar al final de esta letra la frase «i adquisicion de herramientas, maquinarias i materiales para los trabajos de caminos.»

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Se hacia sentir la necesidad de que esta lei, que crea recursos para la construccion de caminos, permitiera tambien invertir una parte de estos fondos en las herramientas, materiales i maquinarias modernas con que se construyen los caminos. Sin esta autorizacion del Gobierno, se encontraria sin tener cómo hacer estos gastos, produciéndose una situacion sin salida.

El señor **Feliú** (Presidente).—En discusion la indicacion del señor Ministro, con juntamente con la letra *f*.

Si no se pide votacion, se dará por aproba-

da la letra, con la indicacion que ha formulado el señor Ministro.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—«*g*) Con las cantidades extraordinarias que la misma lei de presupuestos consulte para la construccion i conservacion de los puentes carreteros situados sobre rios que dividen departamentos.»

El señor **Concha** (don Malaquíás).—Aquí se habla de puentes carreteros situados sobre rios que dividen departamentos. I los puentes situados sobre rios que no dividen departamentos, ¿van a quedar sujetos solo al cuidado de las municipalidades?

Me parece que lo mejor seria suprimir esta frase: «situados sobre rios que dividen departamentos», i dejar a la resolucion del Congreso, al tiempo de aprobar la lei de presupuestos, que establezca cuáles son los puentes que deben ser construidos o reparados.

Yo insinúo esta idea al señor Ministro.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—En el proyecto de la Cámara de Diputados, el concepto es, sin duda, que los puentes forman parte de los caminos. El camino constituye la calzada i en llegando a un rio, la constituye el puente.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—La lei de presupuestos considera los puentes construidos en rios, que dividen departamentos.

Se podria refundir este inciso con la letra *f*, i así quedaria la materia completa. Hai dos partidas para puentes.

El señor **Barros Errázuriz**.—Todo quedaria bien suprimiendo las palabras «sobre rios que dividen departamentos» como ha manifestado el honorable Senador por Concepcion.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Creo que no hai inconveniente para suprimir esas palabras.

El señor **Feliú** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobada esta letra, suprimiendo la frase que se ha indicado.

Aprobada en esta forma.

El señor **Secretario**.—Letra *h*). «Con las cantidades extraordinarias con que contribuyan voluntariamente las municipalidades i los particulares, para el servicio de caminos.

El Fisco deberá contribuir con una cantidad igual a la erogacion a que se refiere el inciso anterior.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—En la lei de presupuestos se establece que el Fisco debe contribuir con las dos terceras par-



tes del costo de las obras; i aquí la Cámara de Diputados ha limitado esta contribucion del Fisco a la mitad, o sea a una cantidad igual a la que den los vecinos.

En el proyecto del Senado tambien se establecia que la contribucion del Fisco debia ser del doble i hasta ahora mismo la cantidad que erogaban los vecinos era la tercera parte del costo de la obra i las otras dos terceras partes le correspondian al Fisco.

El señor **Dávila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—El concepto de la Comision del Honorable Senado fué mantener esta disposicion de la Cámara de Diputados. Se ha querido modificar en que el Fisco contribuya con dos terceras partes, estableciendo que solo dé la mitad, i que los vecinos i municipios contribuyen con la otra mitad.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Yo creo que lo mejor seria dejar esta disposicion tal como está en el proyecto del Senado.

El señor **Barros Errazuriz**.—Lo que conviene es que sigamos con el réjimen actual, ya que en la práctica ha dado tan buenos resultados.

El señor **Rivera**.—Deseo someter a la consideracion del Honorable Senado un cambio de redaccion en la letra *h*), que dice: «Con las cantidades con que contribuyan voluntariamente, etc.»; por esta otra: «Con las cantidades que proporcionen voluntariamente, etc.»

El señor **Barros Errazuriz**.—Pero se agregaria como inciso segundo lo que propone la Comision del Senado.

El señor **Concha** (don Juan E.).—Desearia saber del señor Ministro si se fija un plazo dentro del cual los particulares deben hacer sus erogaciones para los caminos, a fin de evitar que el Fisco esté ignorante de la suma erogada por los particulares cuando se haga el presupuesto. A este respecto ocurre, jeneralmente, que los particulares hacen sus erogaciones i la partida de fondos para caminos está agotada. Por lo que creo que seria conveniente poner una disposicion que determine el plazo de la erogacion de los particulares; de manera que al confeccionar el presupuesto se sepa a cuánto asciende la suma erogada por los particulares, por la parte proporcional que les corresponde.

El señor **Dávila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Las observaciones que ha formulado el honorable Senador por Santiago sobre que se ignora, al confeccionar el presupuesto, cuál es la cantidad que los particulares i la municipalidad han erogado, me parece justa.

Por otra parte, el proyecto en discusion no

establece fecha para hacer la erogacion; pero me permito llamar la atencion del Senado a que talvez no hai conveniencia en fijar ese plazo, porque en la práctica se ve que las municipalidades i los particulares están durante todo el año, haciendo esas erogaciones a medida que las necesidades de los caminos lo requieren, como ser por desperfectos ocasionados por las lluvias del invierno: de manera que fijar un plazo lo considero perjudicial. Lo que se hace en la práctica, a este respecto, es que se toma el presupuesto confeccionado del año anterior i se le agrega la suma que se estima prudente, en vista de la esperiencia.

El señor **Concha** (don Juan Enrique).—¿Las cantidades erogadas en el curso de un año i que no han podido ser pagadas por el Fisco, porque no ha tenido recursos, pasan a los presupuestos siguientes? ¿Cuál es entónces, la situacion del presupuesto para el año siguiente?

El señor **Dávila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Para esplicar con claridad voi a esponer la situacion actual.

Con cargo al año 1919, se adeudan a los particulares i municipalidades, mas de novecientos mil pesos para corresponder a lo que han erogado. El presupuesto confeccionado por el Gobierno para 1920, consultaba novecientos sesenta i un mil pesos para atender ese gasto; de manera que el ítem iba a ser absorbido completamente por la deuda de 1919. En esa situacion, la Comision Mista aumentó el ítem en un millon ochocientos mil pesos; de los cuales se concederán de preferencia los novecientos mil pesos que se adeudan, i quedarán otros novecientos mil para atender las cuotas que se eroguen en 1920.

El señor **Concha** (don Malaquías).—Ocurre en esta materia, que algunos municipios contribuyen con cantidades mui crecidas, de manera que, hasta cierto punto, desequilibran el presupuesto fiscal en esta parte; la provincia de Llanquihue, por ejemplo, ha erogado cientos de miles de pesos con este objeto, i la sola Municipalidad de Rio Bueno dió mas de setenta mil pesos. De aquí resulta que unos cuantos municipios absorben todos los fondos fiscales destinados a este objeto, i viene entónces una puja constante para que los Ministros favorezcan a municipios determinados, resultando que aquéllos se encuentran en una situacion molesta para hacer la distribucion de los fondos. Durante el tiempo que fuí Ministro, constantemente dispuse que se atendieran a los municipios por distinto órden cro-



nolójico de los depósitos de fondos; así pagué lo correspondiente a las sumas depositadas en 1918. Pero resultó la injusticia que algunos municipios no recibieron nada, a pesar de haber invertido ya lo erogado por los particulares.

Por estas consideraciones, creo que sería conveniente establecer en la lei alguna regla para distribuir esos fondos fiscales.

Es verdad que la lei vijente establece que se esperará que trascorra el primer semestre del año para hacer la distribucion entre los municipios que hayan erogado dentro de los primeros seis meses.

Esto ya sería un arreglo; los otros seis meses podrian quedar para el año próximo.

En todo caso, es necesaria, como dice el señor Senador por Santiago, una reglamentacion especial, a fin de que no se necesite de empeños de Senadores o Diputados para que los Ministros señalen las cuotas con que debe concurrir el Fisco en favor de las comunas.

El señor **Rivera**.—Propondria que los incisos de la letra *h*) se redactaran así:

«Con las cantidades que proporcionen voluntariamente las municipalidades i los particulares para el servicio de caminos.

En los casos del inciso anterior, el Fisco contribuirá con una suma igual.»

El señor **Barros Errazuriz**.—Así queda muy bien.

El señor **Feliú** (Presidente).—Si no se hace observacion, se dará por aprobada la letra *h*) en la forma propuesta por el honorable señor Rivera.

Queda aprobada en esa forma.

El señor **Barros Errazuriz**.—Habria que seguir con el artículo 25 del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Feliú** (Presidente).—Tiene razon el señor Senador.

El señor **Secretario**.—El artículo 25 del proyecto de la Cámara de Diputados, dice así:

«Art. 25. Los dueños de inmuebles pagarán anualmente, en las tesorerías fiscales del departamento respectivo, i en las fechas indicadas en la presente lei, la cantidad correspondiente al dos por mil del valor de tasacion de los inmuebles, tasacion que se distribuirá en la siguiente forma: medio por mil por la contribucion que deben pagar en conformidad a la letra *a*) del artículo 24; uno por mil por la contribucion que debe pagar la Municipalidad i medio por mil por la cuota que le corresponde al Fisco.

En caso de no haberse autorizado el cobro

de la contribucion adicional fiscal, los pagos a que se refiere el inciso anterior serán solo de uno i medio por mil.

Las cantidades entregadas por los particulares, i que correspondan al pago que debe efectuar el Fisco i la Municipalidad, servirán de abono a los dueños de los predios para el pago de la contribucion de haberes que deben hacer a la Municipalidad i de la contribucion adicional que deben hacer al Fisco, si ella existiere.

En caso de no haberse autorizado el cobro de la contribucion adicional fiscal, deberá consignarse en la lei anual de presupuestos una cantidad igual a la devengada por el Fisco en el año último i que hubiere producido la contribucion de medio por mil sobre los haberes inmuebles, cantidad que se depositará en las tesorerías fiscales respectivas.

El impuesto de patentes de minas, en su parte correspondiente, las multas aplicadas a los infractores de la presente lei i las cantidades con que voluntariamente contribuyan los particulares i las municipalidades para el servicio de caminos, deberán tambien depositarse en las tesorerías fiscales respectivas.

Las tesorerías abrirán una cuenta especial para la recepcion i movimiento de los fondos destinados a la construccion i conservacion de caminos.

El pago de los impuestos que establece esta lei se hará en la época fijada por la lei número 3,091, de 13 de abril de 1916.

El cobro judicial, en caso que proceda, se hará en la forma establecida por las leyes de 20 de enero de 1883 i de 5 de setiembre de 1898.»

El señor **Concha** (don Malaquías).—Dice este artículo que el pago que establece esta lei se hará en la época fijada por la lei 3,091. Esto pareceria indicar que se trata de nuevos impuestos, de impuestos diversos de los establecidos por la lei de contribucion de haberes, lo que es contrario a lo que se ha dicho aquí.

El señor **Rivera**.—Hai, en realidad, un nuevo impuesto, señor Senador...

El señor **Barros Errázuriz**.—De medio por mil.

El señor **Concha** (don Malaquías).—¿De manera que es a ese medio por mil que se refiere esta disposicion? Pero el artículo no da idea de lo que quiere decir.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Propongo que en el inciso primero de este artículo se cambie la expresion «tasacion que se distribuirá», por la de «cantidad que se distribuirá».



El señor **Rivera**.—Sí, porque la tasacion no puede distribuirse.

El señor **Barrios**.—Podría decirse: «suma que se distribuirá», para no repetir la palabra «cantidad», que está ya empleada en la misma frase.

El señor **Feliú** (Presidente).—¿Por qué hemos de andar buscando palabras análogas sin necesidad, i no decimos «cantidad», que es la espresion que debe usarse? ¿Qué inconveniente hai en repetir esta palabra?

El señor **Rivera**.—Los ingleses, señor Presidente, repiten cien veces una misma palabra en homenaje a la claridad del concepto i de la oracion.

El señor **Barrios**.—Pero los latinos, mui pocas veces.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—¿No habria algun medio, señor Ministro, de facilitar el pago de esta contribucion adicional fiscal?

En nuestro pais se hace mui difícil el pago de estas contribuciones. No hai mas que ver lo que ocurre en la tesorería municipal de Santiago, donde hai que permanecer horas de horas, sombrero en mano, esperando que le toque el turno para poder efectuar el pago.

No sé si esta lei importe autorizar a los municipios para cobrar esas contribuciones.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—El propósito de la lei es dar estas facilidades.

Este dos por mil, establecido en esta forma, permite a los propietarios pagar inmediatamente, i de una vez la contribucion municipal i adicional fiscal, dejando a las oficinas la tarea de abonar las partes que corresponden al Fisco i a las municipalidades.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Yo encontraria que esto quedaba bien, si al artículo se le agregara alguna frase facultando al Gobierno para que autorizara a las municipalidades para efectuar este cobro.

De la manera que indico, el Gobierno quedaria autorizado para delegar sus facultades en las tesorerías municipales cuando lo creyera conveniente.

El señor **Concha** (don Malaquías).—Esto se remediaría con mandar dos o mas empleados fiscales a percibir la contribucion.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Mi indicacion es para establecer, en algun inciso que se autoriza al Gobierno para que delegue el cobro de la contribucion en las municipalidades que crea conveniente.

Yo rogaria a mi estimado colega, señor Rivera, que tuviera a bien redactar el inciso de acuerdo con la Mesa.

El señor **Barrios** —Hai una disposicion en la Lei de Contribucion de Haberes que faculta al Gobierno para autorizar a determinados municipios, cuya conducta no merece observaciones, para que puedan cobrar las contribuciones del Fisco, conjuntamente con las del municipio. Esto tenia por objeto dar facilidades a los contribuyentes.

Sobre la necesidad de mantener esta autorizacion entiendo que es la indicacion del honorable Senador por Aconcagua.

El señor **Concha** (don Malaquías). — Yo creo que talvez resultaria interpretada la idea del honorable Senador por Aconcagua cambiando la redaccion del inciso sétimo del artículo 25 que dice: «El pago de los impuestos que establece esta lei se hará en la época fijada por la lei número 3,091, de 13 de abril de 1916», por esta otra: «El pago de los impuestos que establece esta lei se hará en la época i forma fijadas por la lei número 3,091, de 13 de abril de 1916».

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Yo creo que la Mesa podria quedar encargada de la redaccion de este inciso de acuerdo con las ideas manifestadas.

El señor **Feliú** (Presidente).—¿La indicacion es para que el municipio pueda cobrar la contribucion?

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—La indicacion seria, señor Presidente, en el sentido de dejar facultado al Gobierno para que cobre la contribucion sobre caminos o bien pueda delegar su cobro en la municipalidad comunal como lo autoriza otra lei.

El señor **Feliú** (Presidente).—Yo entiendo que la lei a que se ha referido el honorable Senador por Aconcagua es de carácter accidental.

El señor **Barrios**.—Nó, señor Presidente, es de efectos permanentes.

El señor **Rivera**.—En los incisos tercero i cuarto del artículo 25 se habla de deduccion e imputacion, i ademas, se señala el camino i la forma de pago para el caso de que no se hubiere decretado el cobro de la contribucion adicional fiscal.

Las leyes vijentes mandan deducir de la cantidad en que se haya avaluado la propiedad, el monto de la hipoteca, para los efectos de la contribucion que haya de asignársele. Esto da oríjen a dificultades; de tal manera que no se sabe, por lo jeneral, cómo se hace esta deduccion, i esto trae, como consecuencia, discusiones entre el tesorero fiscal i el contribuyente.

Convendria conformar el inciso 6.º a los anteriores, diciendo:



«Las tesorerías abrirán una cuenta especial para la recepción, movimiento e imputación de los fondos destinados a la construcción i conservación de caminos.»

De esta manera el contribuyente sabrá perfectamente bien cómo debe hacer su pago.

Asimismo, habrá constancia escrita de las imputaciones anteriores i de las deducciones que hubiera que hacer, como también de las cantidades devengadas por el Fisco, en caso de que no hubiera autorizado el cobro del adicional fiscal.

Creo que con un pequeño recargo de trabajo se podrá demostrar a los contribuyentes en forma clara i precisa cuánto le corresponde pagar.

No sé si el señor Ministro aceptará que se agregue la palabra que he indicado.

El señor **Dávila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—No tengo ningún inconveniente.

El señor **Feliú** (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte del Honorable Senado, daré por aprobado el inciso con la agregación propuesta por el honorable Senador por Valparaíso.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—El inciso 7.º, con la modificación propuesta por los honorables Senadores señores Alessandri don José Pedro i Concha don Malaquías, quedaría así:

«El pago de los impuestos que establece esta ley se hará en las fechas fijadas por la ley número 3,091, de 13 de abril de 1916. El Presidente de la República podrá autorizar su cobro en la forma establecida por la ley número 3,294, de 25 de setiembre de 1917.»

El señor **Feliú** (Presidente).—Si no se hiciere observación, daría por aprobado el artículo con la modificación propuesta.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—El artículo 26, que es igual en uno i otro proyecto, fué aprobado en la sesión anterior.

El artículo 27 del proyecto de la Cámara de Diputados dice así:

«Art. 27. Los fondos que produzcan las entradas enumeradas en el artículo 24 se invertirán en la siguiente forma:

a) El uno i medio por mil correspondiente a las cuotas establecidas en las letras b) i c) del artículo 24 i las entradas que se obtengan en conformidad al inciso h) del mismo artículo, en la construcción i conservación de caminos de primera i segunda clase, dentro de las comunas respectivas;

b) Los fondos que produzcan las patentes

de minas se invertirán de preferencia en los caminos de interés jeneral de la región en que estén ubicadas las minas;

c) La cuota correspondiente al medio por mil i todas las demás entradas establecidas en la presente ley, excepción hecha de las enumeradas en los incisos anteriores, se destinarán exclusivamente a los caminos de primera clase, dentro del departamento respectivo.

El señor **Feliú** (Presidente).—En discusión.

El señor **Dávila** (Ministro de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles).—Creo que para este artículo sería mejor tomar como base de discusión el que aparece en el informe de la Comisión del Senado, porque aquí se contemplan varias situaciones, que no están previstas en el proyecto de la Cámara de Diputados, como la de hacer ménos gravoso el sacrificio para las comunas urbanas que no tienen caminos. No es justo que estas comunas cercenen de sus entradas jenerales el uno por mil para caminos que no existen.

El señor **Barros Errázuriz**.—Tomemos, entonces, como base para la discusión el artículo del proyecto de la Comisión.

El señor **Zañartu** (don Héctor).—Conviene ver las diferencias que hai entre uno i otro artículo.

El señor **Secretario**.—Dice el artículo 27 del proyecto de la Comisión del Senado:

Art. 27. Los fondos que produzcan las entradas enumeradas en el artículo 24, se distribuirán en la forma siguiente:

1.º Atendiendo a la distribución hecha por la junta comunal:

Un medio por mil de lo que consulta la letra a) i las cantidades a que se refiere la letra g) del mismo artículo, en la construcción i conservación de caminos dentro de la comuna en que se devengue el impuesto o se haga la erogación.

El señor **Dávila** (Ministro de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles).—Aquí conviene cambiar la redacción, diciendo: «El medio por mil que consulta la letra a), i las cantidades a que se refiere la letra h)».

El señor **Secretario**.—«En las comunas capitales de provincias en que haya parte urbana i parte rural, las juntas comunales que correspondan a la parte urbana deberán entregar lo que perciban en la parte urbana a la Municipalidad respectiva para que ésta lo invierta en pavimentación de calles, debiendo



poner a disposicion de las juntas un duplicado de las cuentas que rinda en el plazo de un año despues de entregados los fondos.»

El señor **Concha** (don Malaquías).—Aquí tendria cabida la indicacion del honorable Senador por Aconcagua señor Alessandri, con respecto a la comuna Providencia. Suprimiendo las palabras «capitales de provincias», quedarian comprendidas todas las comunas que están en esta situacion.

El señor **Barros Errázuriz**.—Seria mejor decir «en las comunas en que haya parte urbana i parte rural», para comprender a comunas como la de Viña del Mar, por ejemplo...

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Yo rogaria al Honorable Senado que meditara un poco mas la redaccion de este inciso. Yo no tendria inconveniente en que se ampliara la disposicion a las comunas de capitales de departamento. Pero no me parece discreto que digamos, en términos jenerales, «las comunas en que haya parte urbana i parte rural», porque esto abarcaria hasta las últimas comunas de los pueblos mas apartados i se cercenarian entónces en forma considerable los fondos para caminos.

El señor **Barrios**.—Podria decirse «en las comunas de capitales de provincias o departamentos».

El señor **Barros Errázuriz**.—Dejemos esto solamente para las grandes ciudades.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Hai ademas otra observacion. En las ciudades chicas hai siempre caminos dentro de la comuna por la misma razon de que la ciudad es chica. En las ciudades grandes, como Santiago, por ejemplo, hai tres o diez cuadras de caminos a lo sumo. De manera que es de justicia que la contribucion se perciba.

El señor **Rivera**.—Se podría agregar en esta frase la preposicion «de», diciendo: «en las comunas de capitales, etc.»

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Entónces ¿cómo se pavimentarán las calles?

El señor **Barros Errázuriz**.—En las comunas de Providencia, Nuñoa, Viña del Mar i otras, la junta hará la distribucion que quiera o crea conveniente.

El señor **Feliú** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion se dará por aprobado el número uno del artículo con la agregacion de la preposicion «de» que se ha indicado, i con el cambio de las palabras «un medio por mil» por «el medio por mil» como lo ha indicado el señor Ministro, ademas del

cambio de la referencia a la letra *g* que debe ser la letra *h*.

Aprobado el número uno del artículo en esa forma.

El señor **Dávila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—A continuacion del número uno del artículo, propongo el siguiente inciso: «Corresponde al Presidente de la República fijar el límite urbano i el rural para los efectos del inciso anterior».

El señor **Concha** (don Malaquías).—El caso no es tan sencillo como parece.

Esta facultad que se va a dar al Presidente de la República para fijar el radio urbano de las ciudades, tiene sus inconvenientes, puesto que éstas son atribuciones de las municipalidades.

El señor **Dávila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Esta atribucion es solo para los efectos de la disposicion del inciso anterior.

El objeto de este inciso es evitar que por medio de acuerdos municipales se ensanche el radio urbano únicamente para obtener mayores cuotas.

El señor **Concha** (don Malaquías).—No podemos cercenar sus facultades a los municipios, por consideraciones hipotéticas, i con el corazon lijero. El inconveniente anotado por el señor Ministro se podría salvar estableciendo que: «En las ciudades en que la municipalidad no haya cumplido con la obligacion de fijar los límites urbanos dentro del plazo de tres o seis meses, procederá a fijarlos el Presidente de la República».

El señor **Zañartu** (don Héctor).—Yo encuentro que es peligroso dejar a las municipalidades la fijacion de los límites de la parte urbana i rural; puede prestarse a muchos abusos, como seria el que se devuelva el dinero erogado por las personas que están dentro de los límites urbanos. Ademas, puede prestarse al abuso de que la municipalidad fije un límite urbano demasiado estenso i asignarse una cantidad bastante crecida para su comuna.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Yo creo que aquí va a ver una lucha de intereses encontrados, porque la comuna urbana va a tener necesidad de tomar una mayor suma de fondos para pavimentacion i otros arreglos. Lo conveniente seria que no hubiera otra autoridad que intervenga que el Gobierno a fin de que éste resuelva en forma justa lo que debe entenderse por parte urbana en esta lucha de intereses encontrados entre la parte urbana i la parte rural.

El señor **Feliú** (Presidente).—Si no se hace



observacion, daré por aprobada la indicacion del señor Ministro.

Aprobada.

En discusion el número 2.º

El señor **Secretario**.—«2.º Atendiendo a la distribucion hecha por la Junta Departamental:

a) El medio por mil establecido en la letra i las multas impuestas a los infractores consideradas en la letra d) del artículo 24, en la construccion i conservacion de los caminos del departamento respectivo.

b) Un medio por mil de lo establecido en la letra a) del artículo 24, en los caminos dentro de las comunas en que se devengue el impuesto, pudiendo invertirse en los caminos del departamento en jeneral, previo acuerdo de la junta comunal correspondiente;

c) Los fondos que produzcan las patentes de minas se invertirán de preferencia en los caminos de interes jeneral de la rejion en que estén ubicadas las minas.

El señor **Dávila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—En la letra b) del informe de la Comision del Honorable Senado hai un error: donde dice medio por mil, debe decir uno por mil.

Tambien es preciso cambiar la referencia que se hace a la letra a) por c).

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—¿I qué se piensa hacer con los fondos consultados en las letras e i f del artículo 24?

El señor **Dávila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Como está pendiente todavía de la resolucion del Senado si se dividen o no los caminos en dos categorías, para aplicar los fondos a que se refiere el señor Senador, debe quedar pendiente tambien toda resolucion sobre el particular.

El señor **Zañartu** (don Héctor).—En caso que no se acepte la division de los caminos en categorías, se distribuirán los fondos consultados en las letras e i f del artículo 24.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Voi a proponer una modificacion en la letra b.

Pido que se supriman las palabras «pudiendo invertirse en los caminos del departamento en jeneral, previo acuerdo de la junta comunal correspondiente».

Estas palabras fueron agregadas en la Comision a insinuacion mia, pero despues ha visto que en la práctica darán lugar a muchas dificultades, porque será difícil consultar a las juntas comunales, sobre todo cuando se trate de departamentos que tengan ocho, nueve, diez, catorce o mas comunas.

El señor **Feliu** (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobada la supresion indicada por el señor Ministro.

Aprobada.

Como ha llegado la hora, se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*